Bucaramanga, 05 de mayo de 2022.

Señores:
WORLD SERVICE SG SAS
ALBEIRO ENRIQUE VARGAS VARGAS
Representante Legal

Asunto: Respuesta aclaracion oferta económica proceso de selección No. **DTAN-IP-014-2022.**

Cordial saludo,

Una vez realizado el análisis para el tratamiento de la oferta considerada artificialmente baja y de conformidad con las aclaraciones presentadas por el proponente **WORLD SERVICE SG SAS**, distinguido con NIT. No. 901.247.318-6, cuyo representante es el señor **ALBEIRO ENRIQUE VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.131.546, me permito realizar las siguientes apreciaciones con sujeción a los parámetros establecidos en la Ley y la Guía de Colombia Compra Eficiente, en relación a las propuestas consideradas artificialmente bajas.

El día 07 de abril de 2022, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó convocatoria pública a través de Secop II mediante la invitación publica **DTAN-IP-014-2022** para adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: "*Contrato de Suministro integral de aseo y cafetería el cual incluye los elementos y el personal idóneo que preste los servicios de limpieza en la infraestructura y atención a la cafetería del Santuario Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce de Parques Nacionales Naturales de Colombia".*

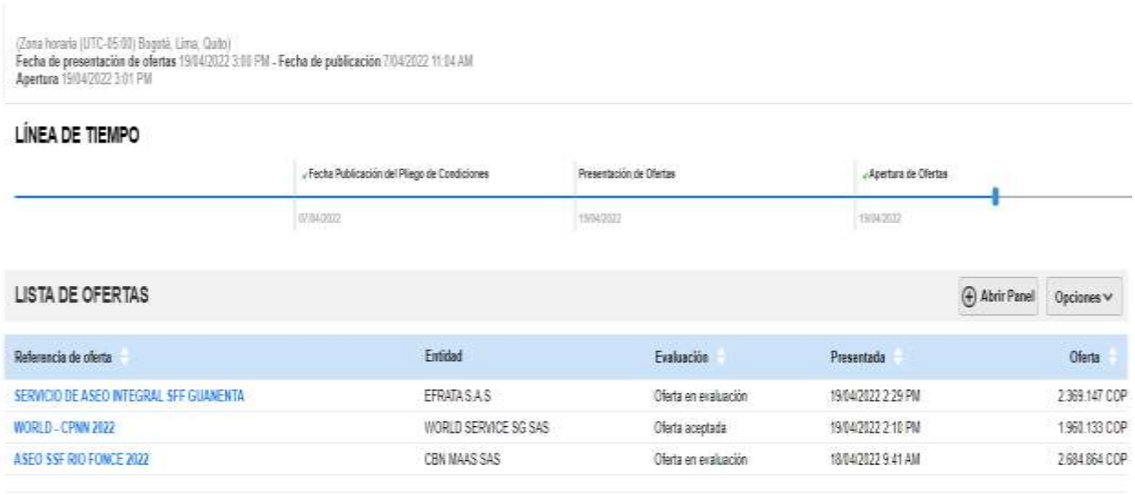
Que de acuerdo al cronograma establecido en el presente proceso, la entidad concedió a los proponentes interesados en participar un (1) día hábil para la recepción de observaciones a la invitación publica; de tal manera que, ante la duda o incertidumbre de su aplicación, los potenciales proponentes tenían la facultad de elevar observaciones o consulta a la invitación pública, situación que no se presentó por parte de ningún proponente.

Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación de la invitación	25 días de tiempo transcurrido *(7/04/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	25 días de tiempo transcurrido *(7/04/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para recepción de observaciones	25 días de tiempo transcurrido *(8/04/2022 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	25 días de tiempo transcurrido *(8/04/2022 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones a la invitación	14 días de tiempo transcurrido *(18/04/2022 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado	14 días de tiempo transcurrido *(18/04/2022 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	14 días de tiempo transcurrido *(18/04/2022 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	14 días de tiempo transcurrido *(19/04/2022 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de sobres	14 días de tiempo transcurrido *(19/04/2022 3:01:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de ofertas	14 días de tiempo transcurrido *(19/04/2022 3:02:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	6 días de tiempo transcurrido *(26/04/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	5 días de tiempo transcurrido *(27/04/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aceptación de ofertas	1 hora para terminar *(3/05/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	-
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	-
Plazo de validez de las ofertas	60 Días

A la lógica de lo anterior, se observa con meridiana claridad, que los posibles proponentes entendieron las reglas de juego; por ello, estructuraron sus ofertas de manera responsable y seria, conforme a los lineamientos

establecidos en la invitación publica. Razón de ello, son las tres ofertas recepcionadas en el módulo establecido en plataforma secop II el día 19 de abril de 2022, como se advierte a continuación.


(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 19/04/2022 3:00 PM - Fecha de publicación 7/04/2022 11:04 AM
Apertura 19/04/2022 3:01 PM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha Publicación del Pliego de Condiciones — 07/04/2022
Presentación de Ofertas — 19/04/2022
Apertura de Ofertas — 19/04/2022

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SERVICIO DE ASEO INTEGRAL SFF GUANENTA	EFRATA S.A.S	Oferta en evaluación	19/04/2022 2:29 PM	2.369.147 COP
WORLD - CPNN 2022	WORLD SERVICE SG SAS	Oferta aceptada	19/04/2022 2:10 PM	1.960.133 COP
ASEO SSF RIO FONCE 2022	CBN MAAS SAS	Oferta en evaluación	18/04/2022 9:41 AM	2.684.864 COP

Que una vez realizada la habilitación económica y técnica preliminar por parte del evaluador encargado, se determinó que la oferta presentada en el Secop II por el proponente **WORLD SERVICE SG SAS** por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.960.133), es la oferta con menor valor en comparación con las 2 ofertas adicionales presentadas.

Posteriormente, al comparar la propuesta de **WORLD SERVICE SG SAS** con el análisis de mercado llevado a cabo sobre valores unitarios impuestos incluidos, el evaluador atendiendo lo señalado en el numeral 4 OFERTA ECONÓMICA del estudio previo que reza: "***Así mismo se advierte que cuando la entidad estime que el valor de la oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente, para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4";*** además de lo señalado en la guía para el manejo de las ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación[1] de Colombia compra eficiente, procedió a solicitar al proponente las razones que sustentan su oferta. (Negrilla, Cursiva y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, con el fin de clarificar lo antes referido, el método que utilizo la entidad fue: "***la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal".*** (Negrilla, Cursiva y subrayado fuera de texto)

De acuerdo a la premisa señalada por esta guía, Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal", advirtiendo que el presupuesto oficial se calculó sobre el costo mensual por un plazo de ejecución de 5 meses, 10 días, arrojando como presupuesto oficial la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($15.215.840).

Por otra parte es menester precisar que la selección del ofertante se determinó sobre costo mensual impuestos incluidos, calculados en valores unitarios como se aprecia en los estudios y documentos previos e invitación pública. Así se evidencia que la propuesta económica de la **WORLD SERVICE SG SAS** se encuentra inmersa dentro del valor artificialmente bajo considerando las siguientes condiciones y análisis financiero:

PROMEDIO DE LAS TRES COTIZACIONES (VALOR MENSUAL IMPUESTOS INCLUIDOS)	VALOR DE LA PROPUESTA
$2.852.964	$1.960.133

De acuerdo a lo señalado anteriormente y una vez verificada la oferta económica de este proponente, se puede evidenciar que el mismo, tuvo una reducción en su propuesta económica del 24% al costo mensual estimado, lo que supone un riesgo en la ejecución del contrato.

[1] https://www.ucundinamarca.edu.co/documents/contratacion/invitaciones/2021/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

Que el día día 26 de abril de 2022, **WORLD SERVICE SG SAS**, presentó justificación a la oferta presentada en donde expresa lo siguiente:

" (…)

4. La empresa en el momento de realizar la oferta económica tiene en cuenta los impuestos de Ley y demás costos directos e indirectos con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones. (anexo justificación).

Aunado a lo anterior, anexa cuadro justificativo general de las necesidades con valores diferentes a los ofertados en su propuesta inicial, Así :

5. **JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES.**

ÍTEM	JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES	
1	VALOR TOTAL INSUMOS DE CAFETERIA Y ASEO	$ 414.700
2	PERSONAL (1) OPERARIO DE ASEO Y CAFETERIATIEMPO COMPLETO	$ 1.545.433
3	SUBTOTAL	$ 1.960.133
4	AIU 10%	$ 196.013
5	IVA 19%	$ 37.243
6	TOTAL VALOR MENSUAL	$ 2.193.389
7	TOTAL VALOR DIEZ (10) DÍAS	$ 731.130
8	TOTAL VALOR CINCO (5) MESES	$ 10.966.945
9	TOTAL VALOR PROPUESTA POR UN PLAZO DE (5) MESES Y (10) DIAS	$ 11.698.073
10	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO: Once Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Setenta y Tres Pesos ($ 11.698.073)	

Como puede observarse con meridiana claridad solar, la justificación de la oferta económica por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (***$2.193.389),*** difiere del valor mensual Consignado en la plataforma Secop II por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE** (***$1.960.133)impuestos incluidos),*** observándose una modificación en la propuesta presentada en el Secop II:

Oferta Secop II

WORLD - CPNN 2022	WORLD SERVICE SG SAS	Oferta aceptada	19/04/2022 2:10 PM	1.960.133 COP

Con el fin de aclarar la situación planteada, y bajo la interpretación dada a la invitación publica, el evaluador económico el día el 28 de abril del corriente, a través de la plataforma SECOP II, le solicitó nuevamente al proponente **WORLD SERVICE SG SAS**, aclarar el valor ofertado en la propuesta presentada en el módulo establecido para tal fin el Secop II el día de 19 de abril de 2022, manifestando nuevamente lo siguiente:

La empresa WORLD SERVICE SG SAS en compañía de su representante legal da respuesta a la solicitud requerida por Dirección Territorial Andes Nororientales Parques Nacionales Naturales donde solicita la Justificación de la Oferta Económica. La cual se relaciona a continuación.

1. La empresa WORLD SERVICE SG SAS presenta el valor de $ 1.960.133 el cual se ve reflejado en la plataforma del Secop II, Valor que está calculado antes de IVA para mayor constancia pueden verificar la información en la Oferta Económica Presentada que es el SUBTOTAL, En el Anexo de Justificación también es el SUBTOTAL que la entidad solicito, solicitamos la revisión de los documentos presentados en nuestra propuesta correspondientes a la invitación y verifiquen los valores de nuestra oferta económica y tengan en cuenta que cumplimos con todos los ítems requeridos incluyendo la oferta económica.
2. **JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES.**

ÍTEM	JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES	
1	VALOR TOTAL INSUMOS DE CAFETERIA Y ASEO	$ 414.700
2	PERSONAL (1) OPERARIO DE ASEO Y CAFETERIATIEMPO COMPLETO	$ 1.545.433
3	SUBTOTAL	$ 1.960.133
4	AIU 10%	$ 196.013
5	IVA 19%	$ 37.243
6	TOTAL VALOR MENSUAL	$ 2.193.389
7	TOTAL VALOR DIEZ (10) DÍAS	$ 731.130
8	TOTAL VALOR CINCO (5) MESES	$ 10.966.945
9	TOTAL VALOR PROPUESTA POR UN PLAZO DE (5) MESES Y (10) DIAS	$ 11.698.073
10	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO: Once Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Setenta y Tres Pesos ($ 11.698.073)	

3. La empresa WORLD SERVICE SG SAS nuevamente demuestra que Cumple con todos los parámetros requeridos en la Invitación Pública y no pone en riesgo la Ejecución del Contrato.

Firma:

WORLD SERVICE SG SAS
NIT: 800247260-5
GERENCIA

Alberto Enrique Vargas Vargas
C.C. No. 92.131.546 de Majagual Sucre
Representante Legal
WORLD SERVICE SG SAS

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para act

Amén de lo anterior, con el fin de comprender *el caso subnexamine*, reitera la entidad lo consignado en el numeral 4 del Estudio Previo denominado **PROPUESTA ECONÓMICA**, donde manifiesta algunas de las condiciones con las que debía cumplir el proponente para la presentación de la oferta:

"(…)

- *Para todos los efectos de la evaluación económica, esta se realizará sobre valores totales, es decir con impuestos incluidos*.
- *La Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales considerará INCLUIDO el IVA en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente*.
- *Se consideran incluidos todos los impuestos en la oferta y así lo aceptará el proponente*.
- *No se aceptarán propuestas alternativas o parciales".*

Como puede observarse, y ante la sana lógica, se puede evidenciar que hubo una modificación de la propuesta inicial presentada en el Secop II, lo cual no resulta viable a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, el cual prohíbe que en ejercicio de la facultad que se confiere a los oferentes de presentar observaciones a los informes de evaluación, éstos complementen, adicionen, modifiquen o mejoren sus propuestas, y permitirlo, comporta transgredir los principios de transparencia e igualdad en el proceso de selección.

Aunado a ello, de cantera se precisa que el proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas. Situación que la entidad advierte con la aclaración presentada por el proponente **WORLD SERVICE SG SAS**. Como ya se expuso, la oferta económica valorada por la entidad es la diligenciada en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública el SECOP II, el cual genera un sobre único digital inmodificable, conforme al formato que la misma plataforma dispone. En efecto, la entidad dentro sus pliegos no estableció formatos o anexos adicionales para diligenciar la oferta económica, como quiera que no acepta ofertas alternativas ni parciales.

La insubsanabilidad de la oferta implica que el proponente debe asumir el riesgo al momento de presentar su oferta económica, y por ningún medio podrá modificar los errores que por cualquier motivo deriven de su mera conducta, ello con sustento en el desarrollo de la modalidad de selección de mínima cuantía consignada en el estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Consecuentemente se presenta una situación que configura una de las causales de rechazo el documento condiciones adicionales del proceso, establecida en el literal:

(…) e. Cuando el proponente no responda el requerimiento efectuado por la entidad, para subsanar los requisitos y documentos, en plazo concedido por la entidad para tal fin o respondiéndolo mejore su propuesta, es decir acredite requisitos con posterioridad al cierre. (…)

Debido a que la mera intención de modificar la oferta económica implica la acreditación de circunstancias posteriores al cierre.

Asimismo, se considera importante citar la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha establecido que el pliego de condiciones es ley para las partes en un proceso de contratación, así:

> *"(…)*
> *Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.(…)[2]"*

Así las cosas, dando estricta aplicación a lo establecido en el numeral 4 OFERTA ECONÓMICA de los estudios previos e invitación publica, la entidad solo tendrá en cuenta la oferta económica presentada por **WORLD SERVICE SG SAS** el módulo de OFERTA ECONÓMICA (IMPUESTOS INCLUIDOS) que contempla la plataforma Secop II, el cual no permite modificaciones posteriores a las inicialmente presentadas, como lo refiere el evaluador económico en su informe de evaluación preliminar. Advirtiendo que la entidad no acepta ofertas alternativas ni parciales como efectivamente lo acepta el proponte en su aclaración.

Aunado a lo anterior, se tiene que la presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en la invitación publica, cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la oferta se entenderá que se encuentra incluido; por tanto, no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.

Que el Comité Evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y una vez analizadas las aclaraciones presentadas por **WORLD SERVICE SG SAS** sobre su oferta económica, inquieta a la entidad la situación planteada, como quiera que es ineludible el riesgo que presenta la ejecución del contrato por las situaciones expuestas por el proponente. queda implícito que las las ofertas deben ajustarse a lo señalado en la invitación publica, ya que la presentación de propuestas alternativas o parciales, tratándose de la selección de los contratistas, la Ley 80 de 1993, en su artículo 30, numeral 6, establece que las propuestas deben ajustarse a las exigencias y especificaciones consagradas en el pliego de condiciones, lo cual no obsta para que los participantes del proceso presenten propuestas alternativas o excepciones económicas que puedan mejorar la prestación del servicio a contratar, siempre que estas no constituyan una condición a la adjudicación.

> *"Esta norma de forma literal determina: "6. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación".*

De la lectura de la respuesta emitida se concluye que, la misma no resulta suficiente para el Comité, dado que el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos, por ende la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en éste caso. Para el comité, la explicación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar que, si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento. Lo cual es responsabilidad del comité al momento de recomendar la adjudicación del contrato.

Finalmente considera el comité oportuno citar la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, del 9 de julio de 2014, Radicación: 25000232600020000- 1205-01, respecto a ser fa oferta anormalmente excesiva su disminución respecto al presupuesto oficial; y la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 {17783), que señala: "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que fa contratación administrativa debe evitar".

[2] Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero del 2004, expediente 12037

Para finalizar, no se observa yerro matemático o material, dado que no se trata de una realidad independiente de lo opinable, o sometida a reflexiones o razonamientos humanos, que se producen por la simple trascripción de una cuenta, sin que pueda afectar los sumandos o factores. No existe error de hecho como lo expresa el tratadista JOAQUÍN MESEGUER YEBRA:

> "Los errores aritméticos consisten en simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas (una simple operación matemática permaneciendo fijos los sumandos o factores)".
> Analizando la potestad correctora de errores aritméticos, la Corte Constitucional, enseña que no se puede variar o alterar los elementos numéricos:
> "A este respecto, no sobra añadir que la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha afirmado lo siguiente:
> (l)a corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por "error puramente aritmético", Al efecto, ha dicho: "el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente , " habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4." Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación (Gaceta Judicial, t. LXXXVII, pág. 902).

Ahora cito algunos ejemplos de fallos emitidos por el CONSEJO DE ESTADO, en donde los integrantes del comité evaluador económico podrán observar que, frente a la existencia de error aritmético en la oferta económica, la Administración se encuentra facultada para su corrección, no para el rechazo de la oferta, porque recuérdese, el error aritmético es un error formal susceptible de ser corregido. Veamos los ejemplos:

> • CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001). Radicación número: 08001-23-31-000-1993-8312-01(12083)
> (…) CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS DE LAS PROPUESTAS - Solo es procedente ante errores simplemente matemáticos / EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - El informe de evaluación de propuestas es un acto de trámite no susceptible de recursos ni de acciones judiciales / PROPUESTAS - Actuación judicial ante errores del contratista (…)
> La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento. En la licitación objeto del proceso se encontraba contemplada la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que advirtiera en las propuestas la cual debía ejercerse en la etapa de calificación de las mismas, es decir antes de adjudicar. Igualmente que tal corrección sólo podía efectuarse ante el error simplemente matemático o de ejecución de operación de tal naturaleza, es decir que el poder de corrección administrativo no tenía alcance para modificar las condiciones substanciales de las ofertas; la Administración no puede convertirse para esos efectos en adivina de la intención del oferente. La evaluación de las propuestas es una etapa sobreviene al acto de apertura de la licitación, que antecede a la de adjudicación de la licitación; consiste en cotejar los distintos ofrecimientos con estricta sujeción a los criterios de adjudicación y a la ponderación de las ofertas, de acuerdo con aquellos criterios. El informe de evaluación de propuestas es constitutivo de un acto de simple trámite por no ser definitivo y, en consecuencia, no es susceptible de recursos ni por la vía gubernativa ni por la jurisdiccional ordinaria contencioso administrativa. Por lo tanto, si el demandante conoció que CORELCA dentro de la etapa de valoración de las ofertas no corrigió los yerros en que como licitador incurrió debió: -o hacerle ver a CORELCA, antes de la emisión del acto de adjudicación, las equivocaciones no substanciales en que incurrió como proponente; -o solicitarle a CORELCA la corrección de errores aritméticos, siempre y cuando no incidieran en el sentido de la decisión (inc. 3 art. 73 del C.C.A). Para la Sala resulta en extremo reprochable que el proponente favorecido no haya estado vigilante del proceso de selección en el cual participó; que si los precios definitivos propuestos no eran como los ofreció (por su propia irregularidad en la anotación del resultado de la simple operación aritmética) acuda a la jurisdicción después de la ejecución del contrato; que dé a conocer sus "equivocaciones no substanciales" y que además las traslade en forma exclusiva a la Administración para que ésta lo indemnice. Por tanto era imperioso que si el demandante pretendía la indemnización de perjuicios porque la Administración no corrigió los errores simplemente formales de su propuesta para el fallador sería necesario que: -se hubieran demostrado: el "resultado de la operación simplemente aritmética de los ítems de precios"; el daño afirmado en la demanda y el nexo causal pleno con la conducta de la Administración; y además -el juez se tendría que poner en la tarea de examinar

de alguna manera la participación del demandante en la producción de su propio daño, al haber incurrido en irregularidades numéricas en los resultados de la operación aritmética en su propuesta (art. 2.357 C.C.). (…)

En cuanto a la corrección aritmética, debe tenerse en cuenta, que no hay posibilidad de aplicación, toda vez que la corrección de dicho error genera una mejora en la propuesta del proponente y genera situaciones de desventaja frente a los demás proponentes, violentando el principio de igualdad y selección objetiva.

en atención al principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 d e 2015 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual/a Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con s u análisis en el proceso de evaluación de ofertas."

De conformidad con lo anteriormente expuesto la DTAN procederá a rechazar la oferta presentada por el oferente de acuerdo con el Anexo No. 2 Condiciones Adicionales de la IP-DTAN-014-2022 se establece:

"c. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de las condiciones técnicas mínimas establecidas en la presente invitación, presente algunas exclusiones a éstas o presente una propuesta con precio artificialmente bajo habiéndose surtido el trámite de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015."

Cordialmente,

FABIO URIEL MUÑOZ BLANCO
Jefe de Área protegida SFF- GUA
Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce
Parques Nacionales Naturales de Colombia